

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00258 00

Examinada la demanda declarativa de cancelación de hipoteca y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, promovida por *Miguel Ángel Usuga David* contra el *Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero cuya vocera y administradora es Fiduprevisora S.A.*; se advierte la carencia de competencia para asumir su conocimiento, por el factor de la cuantía.

El numeral 1.º artículo 20 del Código General del Proceso, establece que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia, de los asuntos “[...] *contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”; y según lo dispuesto en el inciso 4.º precepto 25 *ibídem*, la mayor cuantía se configura respecto de pretensiones que excedan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para este año equivalen a \$136`278.900.

En este asunto, el actor pretende la declaratoria de cancelación de la obligación crediticia adquirida por la sociedad *Sierra Morena Limitada* garantizada con la hipoteca de primer grado contenida en la escritura pública 107 del 10/05/1983 ampliada en el documento 521 del 30/12/1985, por prescripción extintiva de la obligación y, en consecuencia, la anulación del citado gravamen y su inscripción en los inmuebles registrados con M.I. 008-1618; 008-2232 y 008-2791.

En ese contexto, dado que en la cláusula segunda de la citada escritura pública 521, se amplió el gravamen a la suma de \$2`620.000, de conformidad con el referido artículo 25 del estatuto procesal se infiere que este asunto es de mínima cuantía, recayendo la competencia para su conocimiento en el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., según lo estatuido en el parágrafo del precepto 17 *ibídem*.

Téngase en cuenta, que en esta clase de asuntos no es posible tomar como referencia para la determinación de la cuantía, el valor del avalúo catastral de los inmuebles afectados con la hipoteca, al no hallarse ejercitando derechos reales¹, ni tampoco el monto indexado de la suma pactada en el gravamen.

Así las cosas, con apoyo en el inciso 2.º artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará la remisión de la demanda al juez competente, a través de la oficina de reparto.

¹ Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, providencia AC7923-2016 del 21 de noviembre de 2016 (exp. 201603006 00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda, por falta de competencia en virtud de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la demanda al Juez de Pequeñas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en turno, a través de la oficina de reparto. Ofíciase.

TERCERO: Dejar constancia de su salida.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1db44eb016d740962595fb44122a74f471fe2ebb183e00e6c4e974d357431cab
Documento generado en 05/08/2021 02:29:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00375 00

Incorporar al expediente el escrito proveniente del Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el que informa sobre los requisitos y trámite que debe seguir la sociedad *Baraco S.A.S.* para la devolución de la suma depositada por concepto de impuesto para la adjudicación del inmueble registrado con M.I. 50C-1180456, esto es, \$6`080.000. Remitir el citado documento al correo electrónico de la referida citada persona jurídica, este es, cjuacostados@yahoo.es, para que adelante las gestiones a su cargo con ese propósito.

Adicionalmente, se ordena a la secretaría que adelante las gestiones a su cargo, de conformidad con lo señalado por la citada dependencia.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9e4d619ef8452a8124c97e58e985b0bb8d7e0e1b08dd84d65c21eca1679a03b
Documento generado en 05/08/2021 02:29:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00364 00

En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la reanudación del proceso por el incumplimiento de los convocados a lo pactado en el acuerdo celebrado y, al haberse acordado en dicho documento que, “[...] si no se cumplen estrictamente las obligaciones pactadas el proceso automáticamente continuara bastara con el aviso que la parte actora de a su despacho.”, el Juzgado,

RESUELVE

Reanudar el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por *Hítalo Armando Cabrejo García, Argemiro Cabrejo González y Diana Carolina Becerra Montero* contra *Emilio Cuevas Rojas y Olga Isabel Cuevas Rojas*.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020 se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2d312b0206636c9510529de532d7772f2d5d499b000dad73c7881707c40ef**
Documento generado en 05/08/2021 02:29:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00540 00

Incorporar como pruebas los documentos aportados por el testigo *Jorge Helí Gamba Martínez*, en cumplimiento de lo ordenado en la audiencia del 28 de julio de 2021 y se corre traslado a las partes por tres (3) días para que ejerciten su contradicción. La secretaría de inmediato envíeselos a los apoderados judiciales de las partes.

Por intermedio de la parte demandante, se ordena requerir al testigo Jaime Albeiro Sarmiento, a fin de que en tres (3) días remita el documento sobre la entrega a la demandante de la parte del inmueble que ocupaba, tal como se le indicó en la audiencia en la que rindió su declaración y de inmediato le sea enviado a la parte demandada, la que podrá ejercitar el de contradicción en tres (3) días, contados a partir de cuando reciba al correo electrónico dicho instrumento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3331f30c1088cd0bf3727bc8365f8723b954b07ab562b5faa2fbd6da8187b16**
Documento generado en 05/08/2021 02:29:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00015 00

Examinada la contestación presentada por la demandada *María Consuelo Escobar Díaz*, a efectos de verificar si fue radicada en tiempo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de notificación de dicho sujeto procesal.

También se le requiere para que en el mismo plazo acredite el cumplimiento de lo ordenado en los numerales tercero y cuarto del auto de 4 de marzo de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9445930ae2c0f27d2fab19195668512ffd748cf32b3a0a6a971a22a0765d7c5
Documento generado en 05/08/2021 02:29:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00197 00

1. Incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 19 de julio de 2021.

2. Examinado el poder conferido por el accionado *Big Group Salinas Colombia S.A.S.* al abogado que refirió actuar en su nombre, se advierte que no se realizó cumpliendo las formalidades del artículo 5 del Decreto 806 de 2020; por lo tanto, se le requiere para que en tres (3) días, haga los ajustes pertinentes de acuerdo con tal precepto, o se realice el otorgamiento según lo autorizado en el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal ante autoridad competente.

3. Aunado a lo anterior, con apoyo en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días remita al correo electrónico del apoderado de la parte actora, este es, siempreservimos@gmail.com, el recurso de reposición formulado contra la orden de pago con sus respectivos anexos.

Precisar que el término de traslado de la citada impugnación, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el parágrafo precepto 9 del citado Decreto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58b00800214bce8fe7c1db30a9dbadcddb22413242aa52e55db31ecc1ab170ad
Documento generado en 05/08/2021 02:29:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00370 00

1. Tener en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente sobre las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio formuladas y, que el convocado *José Rafael Rodríguez Garzón* hizo lo mismo en lo que respecta a la réplica presentada por la llamada en garantía *Axa Colpatria Seguros S.A.*

2. Convocar a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA INICIAL que se llevará a cabo el 6 de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne. Se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio y de no comparecer sin causa justificada, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas. También es obligatoria la asistencia de sus mandatarios judiciales y de no hacerlo sin justificación, podrán ser sancionados económicamente.

3. Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a8397bd4d9ae9388031321120573d1032f9ed0e4874acd168fd0df5cf9ed93b
Documento generado en 05/08/2021 02:30:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00060 00

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y, al estimarlo pertinente, se ordena la remisión al correo electrónico del citado profesional del derecho, este es, ogomez@raestudiojuridico.com, los oficios en los que se comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 23 de junio de 2021.

Cúmplase (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8f5f27f0ca8806e9ddbc8f0c909eacce0c36bd56d10e6f384ecbc2aee2939e**
Documento generado en 05/08/2021 02:29:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00060 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Aglomadera S.A.S. – en liquidación*, se notificó del mandamiento de pago personalmente, presentando escrito de contestación oportunamente, formulando excepciones de mérito.

Con apoyo en el numeral 1.º artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado de los citados medios exceptivos a la parte actora por el término de diez (10) días.

En consideración a que el referido sujeto procesal no acreditó la remisión de la contestación y sus anexos a los correos electrónicos de la parte actora, estos son, *ogomez@raestudiojuridico.com* y *gerencia@equitec.com.co*, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días cumpla esa gestión. Por lo tanto, el término de traslado de las excepciones propuestas, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el párrafo precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d64a3345d4cdb0b9532d4e35af4fd3fe528bcd478a7f08e207c4da7eeb8b**
Documento generado en 05/08/2021 02:29:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00214 00

1. Examinados los documentos allegados por los demandados *Vivian Andrea Murillo Cárdenas, Colombiana de Servicios El Mortiño Colsemor S.A.S., Alimentos Provvidenza S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.*; a efectos de verificar si fueron radicados en tiempo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días acredite las gestiones de la notificación de aquellos.

2. Revisado el poder conferido por el representante de la accionada *Seguros Generales Suramericana S.A.* al abogado que presentó el escrito de contestación en su representación, se verifica que no cumple las formalidades del numeral 5.º Decreto 806 de 2020; por lo tanto, se le requiere para que en cinco (5) días haga los respectivos ajustes, o lo formalice de acuerdo con el inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, haciendo la respectiva presentación personal ante autoridad competente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 837ed5d50ab683a3ed23efc3feb98fd3eafc66338464edec4248f607482ded02
Documento generado en 05/08/2021 02:29:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00232 00

Subsanada en debida forma la demanda con radicado de la referencia y reunidos los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento, formulada por Inversiones Mcallister y Cía. S en C. y Hacienda Michu S.A.S. contra Surtifruver de la Sabana Ltda.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para los fines indicados en el numeral 8.º precepto 384 del Estatuto Procesal Civil, se fija el **7 de septiembre de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 a.m., a fin de practicar la diligencia de inspección judicial a los inmuebles** ubicados en la carrera 9ª No. 121-06/16/28/46/50 de esta ciudad, a los que corresponden los folios de matrícula 50N-20696010; 50N-126849; 50N-42625; 50N-526658 y 50N-493194.

SEXTO: Con miras a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a los demandantes prestar caución en cuantía de \$154'448.000, en el término de veinte (20) días.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado de las sociedades demandantes, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N°_____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Radicado 2021 00232 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76d86977a1ba00f252f7a3fb38b6cd17d8531f9c184ef8c0513ec8ca584adc18

Documento generado en 05/08/2021 03:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00268 00

Revisada la demanda con radicado de la referencia y sus anexos, se evidencia que cumple los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente su admisión.

Se precisa que como la sociedad demandada fue acogida al proceso de reorganización según auto de 10 de junio emitido por la Superintendencia de Sociedades, la admisión de esta demanda se apoya en lo reglado en el inciso 2.º precepto 22 Ley 1116 de 2006, debido al incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del trámite de reorganización.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento, formulada por Fundación San Antonio contra Concretos Asfálticos de Colombia S.A.S. -CONCRESCOL S.A.S.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: Con miras a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la demandante prestar caución en cuantía de \$82'774.833.000, en el término de veinte (20) días.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Daniel Andrés Vargas Quiroga, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1a248e320498a781b5f1c93081111407e1b48d6ba8b1b49d901cb8a18b240a7

Documento generado en 05/08/2021 03:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2011 00559 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 26 de julio de 2021, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17df7fae6e41f1b570aa1edcf8c2eec77a48e8e54301ddbc910043d7c84cb492**
Documento generado en 05/08/2021 03:30:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00044 00

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría el 27 de julio de 2021, se advierte que no se ajusta a los presupuestos señalados en el canon 366 del Código General del Proceso, por cuanto algunos gastos correspondientes a trámites de notificación y envío de correspondencia, fueron doblemente liquidados.

Al respecto se verifica, los recibos que aparecen a folios 75, 77 y 79, corresponden a la guía 070830356320; los de los folios 86 y 91 son de la guía 07083035823K; y los de los folios 143 y 146 son de la guía 070836955560; las tres colillas de las facturas 981444397, 981444399 y 981444398 que obran a folio 236, son las mismas del folio 239, y las facturas 981444559, 981444558 y 981444557 del folio 239, se repiten a folio 241.

El 30% correspondiente al valor pagado para la expedición del certificado de libertad (fl. 29 cuaderno 2) corresponde a \$4.890, y no a \$48.900 como quedó liquidado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación de costas realizada por la secretaría, la cual queda de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 2.600.000,00
Notificación fl. 75	\$ 2.400,00
Notificación fl 86	\$ 2.400,00
Notificación fl. 96	\$ 2.400,00
Notificación fl. 143	\$ 2.400,00
Notificación fl. 152	\$ 2.400,00
3 Facturas fl. 236	\$ 4.455,00
3 Facturas fl. 238	\$ 4.455,00
Registro embargo fl. 21	\$ 24.990,00
Registro embargo fl 27	\$ 14.100,00
Certificado tradición fl. 29	<u>\$ 4.890,00</u>
TOTAL	\$ 2.664.890,00

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, en la suma de dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa pesos (\$2.664.890) m/cte.

TERCERO: Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a las entidades a la que se comunicó medidas cautelares, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b86f75885c59176bc67ff66bd132410290f2893d408933b02cfff2e6d03f65**
Documento generado en 05/08/2021 03:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00629 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 26 de julio de 2021, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a la entidad a la que se comunicó la medida cautelar respecto del vehículo dado en garantía, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256865790e0e297d9e0defc2725a8220a9b9f30257b30d1d3cf196b2606d657e**
Documento generado en 05/08/2021 03:30:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00316 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 26 de julio de 2021, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no ha sido puesta en conocimiento del demandado, por cuanto se desconoce su dirección electrónica, se ordena a secretaría surtir su traslado en la forma señalada en el canon 110 *ibídem*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2f854b4689f4df4fb4a0166f751ab4abba52071c98c475e450a547dd396f53**
Documento generado en 05/08/2021 03:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00048 00

En consideración a lo peticionado por la ejecutante, se ordena requerir al Banco Davivienda para que en el término de cinco (5) días, emita respuesta al oficio No. 0951 de 2021, radicado a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com el pasado 24 de junio. Oficiar.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59529319e7ed0ae12d041696f87ab5a4f0ef9eb2a8685a0688ad1c43e6b4dbf3**
Documento generado en 05/08/2021 03:29:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00095 00

Se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda en el proceso divisorio promovido por Martha Patricia Pinilla, actuando como representante legal y curadora de su hija discapacitada Sandra Liliana Rincón Pinilla contra Yuri Nelsi Rincón Pinilla.

ANTECEDENTES

1. Lo solicitado y su fundamento fáctico.

1.1. Pretende la demandante se decrete la división material del inmueble ubicado en la carrera 12B No. 24-41 sur barrio San José de Bogotá, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-354609 y el chip catastral AAA0006ZFRU, en dos lotes identificados como A y B, cada uno con un área de 105 metros cuadrados, y se ordene la apertura de matrículas inmobiliarias independientes para cada predio.

1.2 Se indicó que el referido predio lo adquirieron las comuneras mediante compraventa que consta en la escritura pública 3946 de 1.º de noviembre de 2002 de la Notaría 54 de Bogotá.

El derecho de cuota que le corresponde a la demandante equivale al 50% de la totalidad del bien.

Las propietarias de común acuerdo arreglaron la construcción existente, dividiendo el predio en dos partes totalmente independientes, con sus respectivas acometidas de servicios públicos y, cuentan con las nomenclaturas carrera 12B No.24-41 sur y carrera 12B No.24-45 sur.

Se contrató el servicio de un arquitecto, para que emitiera concepto sobre la viabilidad de la división material, quien previa consulta con la curaduría y planeación distrital, con fundamento en la norma urbanística aplicable para la UPZ 36, conceptuó de manera favorable, señalando que cada lote quedaría con una extensión de 5 metros de frente por 21 metros de fondo.

Agregó, que no está obligada a permanecer en la indivisión y el predio es susceptible de división material.

3. Actuación procesal:

3.1. La demanda se admitió por auto de 13 de marzo de 2020 y se decretó su inscripción.

3.2. La demandada se notificó personalmente, sin proponer excepciones u otro mecanismo de defensa, pidiendo de común acuerdo con la demandante se dictara sentencia anticipada decretando la división material del inmueble.

En el mismo escrito precisaron que la demandada se compromete a cerrar una puerta común de ingreso y a abrir otra independiente; también acordaron mover los contadores de los servicios públicos a cada uno de los inmuebles, estableciendo como plazo para ello el 1.º de enero de 2023.

3.3. Por auto de 16 de marzo de 2021 se decretó la división material del predio en mención, ordenando al perito que confeccionó el dictamen pericial, elaborar la respectiva partición material del bien, precisando los números de lotes, áreas y demás características que los identifiquen.

3.4. Presentada la partición material, se hizo necesaria su aclaración dada la inconsistencia presentada en uno de los linderos de ambos lotes, lo cual se cumplió según escrito radicado el pasado 22 de junio.

CONSIDERACIONES

1. No ha transcurrido el término de un (1) año previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver la primera instancia; por lo tanto, el Juzgado conserva competencia para tal efecto.

2. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

En este punto se precisa que la actora quien fue declarada en estado de interdicción definitiva por discapacidad mental, mediante decisión de 18 de mayo de 2018 emitida por el Juzgado Veintidós de Familia, actúa por intermedio de su curadora principal.

3. En cuanto a la legitimación en la causa, queda acreditada con el certificado de tradición del inmueble, del cual se desprende que la actora y convocada, son dueñas en común y proindiviso; en tanto que su interés para actuar deriva de lo previsto en el artículo 1374 del Código Civil, según

el cual “[n]inguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión [...]”

4. En cuanto a las reglas para la partición material, según el artículo 407 del Código General del Proceso, aluden a que “[...] cuando se trate de bienes que pueden partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento [...]”, aspecto que se dilucidó en el auto que acogió tal pretensión.

Ahora, de acuerdo con el precepto 410 *ibídem*, en la sentencia se debe determinar la forma como queda partida la cosa, con base en la prueba pericial.

5. El dictamen pericial aportado al proceso junto con la aclaración, realizada por un profesional especializado, se verifica que sus fundamentos son sólidos, claros y precisos, dado que de manera técnica se identificó el predio por su ubicación, linderos y medidas, y tomando en cuenta la situación física de la construcción, se proyectó la división material, sin afectar los derechos de las condueñas, precisando que no quedan áreas comunes que impliquen la constitución de propiedad horizontal.

En la experticia se tuvo en cuenta el concepto de norma MP-CU5200 de 20 de marzo de 2019 emitido por la Curaduría Urbana 5, según los parámetros establecidos en el Decreto 176 de 31 de mayo de 2006, que reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ NO.36 San José, ubicada en la localidad de Rafael Uribe Uribe, el cual determina que la subdivisión mínima es de predios de 160 metros cuadrados con un frente de 8 metros.

En el trabajo de partición, el predio fue dividido en los lotes A y B, cada uno con un área de 105 metros cuadrados, con frente de 5 metros, de la siguiente manera:

LOTE “A” con nomenclatura carrera 12B No.24-41 sur de esta ciudad, para SANDRA LILIANA RINCON PINILLA; distinguido por los siguientes linderos: NORTE, en 21 metros con el lote número 16 de la misma manzana y urbanización; SUR, en 21 metros con el lote “B” el cual surge de la división del lote N°17 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE, 5 metros con la carrera 21B (hoy 12B) y por el OCCIDENTE, en 5 metros con los lotes 4 y 5 de la misma manzana A BIS y encierra. Este lote queda con dimensiones de 5.00 metros de frente por 21 metros de fondo y una cabida de ciento cinco metros cuadrados (105 mts.2).

LOTE “B”, con dirección carrera 12B 24-45 sur de esta ciudad, para YURI NELSI RINCON PINILLA, el cual linda por el NORTE, en 21

metros con el lote “A”, el cual surge de la división del lote N.º17 de la misma manzana y urbanización; SUR, en 21 metros con casa lote N.º18 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE, en 5 metros con la carrera 21B (hoy 12B) y, por el OCCIDENTE, en 5 metros con los lotes 4 y 5 de la misma manzana A BIS y encierra. Este inmueble queda con dimensiones de 5.00 metros de frente por 21 metros de fondo y una cabida de ciento cinco metros cuadrados (105 mts.2).

5. De acuerdo con la consulta realizada por el profesional que confeccionó la experticia y elaboró el trabajo de partición, a la Curaduría Urbana No.5 de esta ciudad, el predio materia de división cuenta con plano urbanístico No.275/4, de la urbanización Llano de Mesa y según la normativa vigente para la UPZ 36 San José, la subdivisión predial mínima es para predios con área de 160 metros cuadrados, con 8 metros de frente; exigencia esta que se satisface, dado el área del predio materia de la división.

6. Así las cosas se concluye, que se cumplen las condiciones legales para acoger la partición del inmueble proyectada por el experto, dado que respeta los derechos de las comuneras, se ajusta a la normatividad distrital, en cuanto al área y demás aspectos exigidos para el reconocimiento de un predio y, además, se precisó que no contará con áreas comunes, por lo que no requiere de la constitución de propiedad horizontal.

7. En lo atinente a la tradición del inmueble, las comuneras lo adquirieron mediante compraventa realizada a los señores Alexander Lozano Quiroz, Carlos Julio Lozano Quiroz y Graciela Quiroz de Lozano, mediante escritura pública No.3946 de 1.º de noviembre de 2002 de la Notaría 54 de Bogotá, inscrita en la anotación No.13 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-354609.

8. Como la demandada no se opuso a las pretensiones, y dado el interés de la demandante en obtener la división material del predio, con apoyo en el numeral 8.º del artículo 365 del Código General del proceso, no se le condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil el Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la partición material del predio ubicado en la carrera 12B No. 24-41 sur, barrio San José de Bogotá D.C., registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-354609 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, y el chip catastral AAA0006ZFRU; cuyos linderos generales son: NORTE, en 21 metros con el lote No.16 de la misma manzana y urbanización; SUR, en 21 metros con el casa lote No.18 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE, en 10 metros con la carrera 21 B (hoy 12B) y, por el OCCIDENTE, en 10 metros con los lotes 4 y 5 de la misma manzana A Bis.

El citado inmueble fue adquirido por las comuneras por compraventa que se hizo constar en la escritura pública No.3946 de 1.º de noviembre de 2002 de la Notaría 54 de Bogotá, registrada en la anotación No.13 del certificado de tradición señalado.

SEGUNDO: En consecuencia, la partición del citado inmueble se concreta de la siguiente manera:

LOTE "A", con nomenclatura carrera 12B No.24-41 sur de esta ciudad, para SANDRA LILIANA RINCON PINILLA; distinguido por los siguientes linderos: NORTE, en 21 metros con el lote número 16 de la misma manzana y urbanización; SUR, en 21 metros con el lote "B", el cual surge de la división del lote No.17 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE, 5 metros con la carrera 21B (hoy 12B) y, por el OCCIDENTE, en 5 metros con los lotes 4 y 5 de la misma manzana A BIS y encierra. Este lote queda con dimensiones de 5.00 metros de frente por 21 metros de fondo y área o cabida de ciento cinco metros cuadrados (105 mts.2).

LOTE "B", con dirección carrera 12B No.24 -45 sur de esta ciudad, para YURI NELSI RINCON PINILLA, el cual linda por el NORTE, en 21 metros con el lote "A", que surge de la división del lote No.17 de la misma manzana y urbanización; SUR, en 21 metros con casa lote No.18 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE, en 5 metros con la carrera 21B (hoy 12B) y, por el occidente en 5 metros con los lotes 4 y 5 de la misma manzana A BIS y encierra. Este inmueble queda con dimensiones de 5.00 metros de frente por 21 metros de fondo y, área o cabida de ciento cinco metros cuadrados (105 mts.2).

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, el registro de esta sentencia y del trabajo de partición, debiendo asignar a cada predio el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y tomar nota en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-354609.

CUARTO: Protocolizar el trabajo de partición, su aclaración y esta providencia, en la misma Notaría de esta ciudad donde se otorgó la escritura de compraventa mediante la cual adquirieron el inmueble las comuneras.

QUINTO: Cancelar la inscripción de la demanda que aparece registrada en la anotación No.19 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40328890. Ofíciase.

SEPTIMO: No imponer condena en costas a la demandada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507086d19f782a321d607e59217042a6610a8cea674bb372eaf7c2bee4f5b6fb**
Documento generado en 05/08/2021 03:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>